**VOTO PARTICULAR.** DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO; KARLA REYNA FRANCO BLANCO; FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, Y MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

**H. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO.**

Los suscritos, como integrantes de la comisión permanente de Justicia y Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, con respecto a decisión de la mayoría, por la que no se ratifica al Ciudadano César Andrés Antuña Aguilar, y acorde a lo resuelto en la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en el Amparo en Revisión 130/2020, para los efectos legales correspondientes, formulamos y suscribimos el presente voto particular, para ser enlistado en los asuntos a tratar dentro del Pleno de la soberanía en la próxima sesión ordinaria.

En tales términos, quienes formamos parte de esta comisión permanente, reiterando la responsabilidad política, en total apego a los principios constitucionales y democráticos que revisten el ámbito hacendario, nos permitimos **presentar un voto particular** al referido dictamen, esto, por considerar **un punto de vista disidente del dictamen en lo general**, esto con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que a la letra dicen:

***CAPÍTULO V***

***De los Votos Particulares***

***Artículo 77.-*** *El voto particular es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente.*

*Al momento que se discuta el proyecto de dictamen podrá presentarse el voto particular en la comisión, pero no discutirse en ésta.*

*El Presidente de la Comisión o comisiones deberá enviar el voto particular a la Mesa Directiva, junto con el dictamen aprobado.*

*El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen aprobado por la comisión.*

*Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a las fracciones o representaciones legislativas a los que pertenezcan los ponentes del voto.*

***Artículo 78.-*** *El voto particular deberá contener los siguientes elementos:*

*I.- Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación;*

*II.- Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y*

*III.- Las firmas de los diputados que exponen el voto particular.*

Con base a lo anterior, los suscritos legisladores manifestamos los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** Mediantedecreto de fecha 27 de agosto de 2013, el Congreso del Estado de Yucatán designó para ocupar el cargo de magistrado presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, al licenciado en derecho César Andrés Antuña Aguilar, por un período de 6 años el cual inició el 3 de septiembre de 2013 y concluyó el 2 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO.** En efecto, previo a la conclusión del período por el que fue designado, el 11 de julio de 2019,se recibió en la oficialía de partes de este H. Congreso del Estado de Yucatán, un oficio número PTSJ/265/2019 suscrito por el Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Presidente del Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en donde se indica la procedencia de la ratificación del Magistrado César Andrés Antuña Aguilar y adjuntándose toda la documentación correspondiente.

Tal dictamen de evaluación del desempeño profesional y ético del Magistrado César Andrés Antuña Aguilar, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** En consecuencia, en el Congreso del Estado se tuvo a bien efectuar todo el proceso legal instaurado para tal efecto, siendo que en fecha 30 de agosto de 2019, previa audiencia al magistrado que nos concierne, la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, determinó a través de un Dictamen no ratificar al Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

El referido dictamen de no ratificación fue sometido a la consideración del Pleno del congreso estatal el 01 de septiembre de 2019, siendo aprobado en los mismos términos, para posteriormente ser publicado mediante Decreto 104/2019 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 03 de septiembre de ese mismo año.

**CUARTO.** El 24 de septiembre de 2019, el ciudadano César Andrés Antuña Aguilar, presentó ante los juzgados de distrito en el Estado de Yucatán, una demanda para solicitar el amparo y protección de la justicia federal contra actos que reclama del Congreso y del Gobernador del Estado de Yucatán. Dicha demanda fue turnada al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, quedando registrada como Juicio de Amparo Indirecto 1322/2019.

En la referida demanda señala como actos reclamados, el proyecto de dictamen de 30 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Estado de Yucatán, de no ratificación del citado Antuña Aguilar en el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y su aprobación mediante el decreto 104/2019, del 01 de septiembre de 2019, que determinó en su artículo único la no ratificación del quejoso en el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, así como el inicio del procedimiento para nombrar nuevo magistrado en su sustitución.

**QUINTO.** En virtud de la no ratificación del magistrado que nos atañe, el 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo estipulado en la ley correspondiente, el Gobernador del Estado, mediante un oficio DGOB/1320/2019, tuvo a bien presentar una terna de aspirantes al cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**SEXTO.** Fue hasta el 22 de enero de 2020, cuando el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Yucatán, resolvió amparar y proteger al ciudadano César Andrés Antuña Aguilar, en contra los actos que reclamó del Congreso y Gobernador del Estado de Yucatán, precisando por los motivos expuestos en el considerando séptimo de la sentencia Juicio de Amparo Indirecto 1322/2019, el cual se plasma un resumen del mismo:

“Con base en lo previamente citado, este Juzgador Federal concluye que, el dictamen impugnado resulta inconstitucional, pues tal como la propia Suprema Corte de Justicia lo ha establecido expresamente, no deviene de una evaluación realizada al funcionario indicado, en la que se hubiera tomado en cuenta su actividad como Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, por todo el tiempo que duró su encargo, esto es, en los aproximadamente seis años en que fungió con esa investidura, sino que el análisis sobre su actuación y desempeño jurisdiccional, se limitó a opiniones subjetivas, sin referir con base en qué datos objetivos sustentaron su postura en el sentido de no ratificar el dictamen realizado por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado; perdiendo de vista el Congreso responsable que, en la evaluación a fin de ratificar o no en el cargo de magistrado al aquí quejoso, **se debió realizar un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta** de César Andrés Antuña Aguilar en el **cargo de magistrado** del aludido tribunal.

En efecto, este órgano de control constitucional estima que los parámetros que se invocan para llegar a la conclusión de no ratificar al quejoso en su encargo, consistentes en: 1.- Tardanza en la emisión de los laudos, 2.- Falta de propuesta para la modificación de las leyes burocráticas laborales, 3. Falta de propuestas alternas para solucionas incumplimientos laudos, y 4.- Subordinación a influencias internas y externas derivadas de la permanencia en el cargo por más de un período; son tópicos que no resultan suficientes jurídicamente para conducir a la convicción lógica y razonable de que, el solicitante del amparo no hubiera desarrollado de manera satisfactoria su trabajo durante los más de cinco años en que se desempeñó como Magistrado.

Se afirma lo anterior, pues en primer lugar, el análisis de su actuación, no partió de la productividad que como tal debió observar en el dictado de las resoluciones emitidas a su cargo, de las licencias que hubiera solicitado, faltas e inasistencias, conducta, índice de eficiencia y, en general, cualquier elemento que, conforme a su función jurisdiccional, pudiera apreciarse cómo fue su desempeño en ese lapso, para así poder estar en aptitud de emitir una evaluación apegada a la actividad jurisdiccional por él desempeñada.

Lo que lleva a concluir que, la decisión de no ratificación de Magistrado, no **es objetiva ni razonable**, ya que se basa en un dictamen en el que no se analizó de forma integral su actuación, en el tiempo que duró su encargo.

Lo anterior, se corrobora con la intervención del diputado Luis Enrique Borjas Romero, ante la sexagésima segunda legislatura del Estado de Yucatán, en relación al dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado6, en el que manifestó que la solicitud planteada por el Poder Judicial, está plenamente justificada en la evaluación que emitió; que lo plasmado en el dictamen de la aludida comisión, resulta incongruente con lo realizado por el Congreso en los últimos meses, cuando se puso a consideración de los diputados, casos semejantes tratándose de la ratificación de algún funcionario o nombramiento de otro, pues en ellos se analizó el perfil y la capacidad profesional de los ciudadanos nombrados por la legislatura.

Por lo que es evidente que, la Comisión Especial de Diputados no actuó conforme a derecho, al emitir el dictamen respecto del aquí quejoso y, por ende, el Congreso, al basar su decisión en tal opinión, violó los derechos fundamentales del impetrante.

En ese orden de ideas, este Juzgador Federal estima que, toda vez que el dictamen impugnado no cumple con los requisitos a los que se han hecho alusión, ya que las argumentaciones en él expuestas no resultan ser razonables ni objetivas, al no contener una evaluación integral sobre el desempeño del Magistrado durante el tiempo de su encargo, resultando por ende ilegal, pues se limita a descalificar la actuación del referido funcionario público, con base en opiniones subjetivas, sin referir con base en qué datos objetivos y razonables sustentó su postura el Congreso responsable en el sentido de no ratificar en su cargo al aquí quejoso.

Lo que es contrario a las normas citadas con antelación, ya que el Congreso responsable debió emitir un dictamen en observancia a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual necesariamente contendría un examen cuidadoso sobre la función, desempeño, productividad y conducta del Magistrado evaluado, estableciendo razones objetivas y sustentadas en pruebas que expliquen de forma sustantiva, expresa, objetiva y razonable, en función directa e individual de su actuación; por todo el tiempo que fue juzgador, a fin de determinar lo conducente.

Luego, al no ser así, es por lo que tal dictamen y su aprobación resulta contraria a los derechos fundamentales del aquí quejoso.

En las relatadas condiciones, ante lo fundado de los conceptos de violación en estudio, debe concederse el amparo y la Protección de la Justicia de la Unión impetrados por el quejoso, para los efectos que se precisarán en el considerando siguiente.”

**SÉPTIMO.** No conforme con el fallo del juzgador original, el 18 de febrero de 2020, la ciudadana Lizzette Janice Escobedo Salazar, en su carácter de diputada del Poder Legislativo del estado de Yucatán y Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, y admitido a trámite lo que dio origen a la formación de toca número 103/2020.

En dicho recurso se justificó nuevamente con hechos, argumentos y pruebas, de todo lo actuado por los legisladores.

**OCTAVO.** Sin embargo, el citado Tribunal Colegiado de Circuito en la resolución de fecha 8 de abril de 2021 **por unanimidad de votos resolvió confirmar la sentencia recurrida, recalcando que la justicia de la unión ampara y protege al ciudadano César Andrés Antuña Aguilar**, en contra de los actos que reclamó del Congreso y del Gobernador Constitucional del estado de Yucatán, por los motivos expuestos en el considerando séptimo del fallo impugnado y para los efectos precisados en la sentencia recurrida.

Esta resolución fue notificada el 18 de abril de este año otorgando al H. Congreso un plazo de 10 días hábiles para cumplir con la ejecutoria de mérito, término que fue prorrogado para que esta comisión permanente estuviera en aptitud de cumplir con el proceso legislativo correspondiente y atender a lo ordenado en la sentencia en comento.

**NOVENO.** Aunado a lo anterior,el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta soberanía sendo oficio, de fecha 29 de abril del año en curso, mediante el cual deja *insubsistente* la propuesta de terna de aspirantes al cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán contenida en el previamente citado oficio *DGOB/1320/2019*. Lo anterior en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada en el amparo en cita.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados y diputadas integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** En virtud de la sentencia de amparo en revisión 103/2020, esta comisión es competente para dictaminar sobre el cumplimiento puntual de lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 43, fracción III, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que se trata sobre un asunto relacionado con la procuración e impartición de justicia.

**SEGUNDA.** Como se puede advertir de los resolutivos vertidos por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, mediante los cuales confirma la resolución dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán,medularmente se requiere a este Congreso, a efecto de que emita un dictamen debidamente fundado y motivado, para ello, tenemos a bien manifestar lo siguiente.

En mérito de lo anterior, el cuerpo colegiado tiene a bien cumplir con el mandato judicial contenido en juicio previamente citado, en el cual ordena cumplir con los resolutivos que den sustento y motivación a la decisión en cuanto a la ratificación del multicitado magistrado.

Para tener en contexto, el 17 de mayo de 2010 se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de seguridad pública y de justicia, mediante dicha reforma se reestructuró todo el sistema jurídico en el Estado, como parte del fortalecimiento del poder judicial se incorporó a dicho poder el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, como el tribunal encargado de resolver los asuntos laborales que surjan entre las autoridades y sus trabajadores, con las atribuciones y la estructura que le confiera la ley, lo que demuestra su competencia eminentemente jurisdiccional en materia laboral.

Derivado de las reformas a las constituciones federal y estatal en el año de 2010, se dio pauta para iniciar con la restructura integral del sistema jurídico de impartición de justicia en el estado, es así que el 24 de noviembre de 2010 se publicó en el diario oficial del estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y en el artículo 77 de dicha ley se determinó la integración delTribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, de la siguiente manera:

**“Integración del tribunal**

**Artículo 77.-** El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, estará integrado por un Magistrado al que se le denominará Presidenta o Presidente, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el personal jurídico y administrativo que al efecto determine la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

...”

Siendo que en cumplimento de tal disposición el 27 de agosto de 2013, el pleno del H. Congreso del Estado designó al ciudadano César Andrés Antuña Aguilar como Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial Estado de Yucatán, por el período de 6 años, contados a partir del 3 de septiembre del año 2013 al 2 de septiembre de este año 2019. Cabe señalar que el 1 de septiembre de 2013, rindió el compromiso constitucional de ley ante el Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 64 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán que menciona que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

En ese sentido, en el párrafo once del antedicho artículo se establece que los magistrados del Poder Judicial del Estado durarán en el ejercicio de su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan el compromiso constitucional, al término de los cuales podrán ser ratificados por un segundo período de hasta por nueve años más.

De acuerdo con la atribución conferida por los artículos 30 fracción XXII y 66 de la constitución del estado, es el Congreso del Estado quien nombra a los magistrados del Poder Judicial del Estado, por tanto, es el Congreso el encargado de determinar si ratifica o no al ciudadano en el cargo, previa evaluación de desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo de los magistrados, realizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

También es preciso señalar que, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en su artículo 43 fracción III, dispone que la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública es competente para conocer y dictaminar sobre los temas relacionados con la procuración e impartición de justicia y a la seguridad pública, por tanto, al encontrarnos con un asunto relacionado con el poder judicial, toda vez de que se trata sobre la ratificación o no del Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado, es entonces esta comisión permanente la competente para conocer al respecto.

De igual forma, es conveniente asentar en este dictamen, que a raíz de la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de seguridad y justicia en el año 2010, el procedimiento de ratificación de los magistrados del Poder Judicial del Estado, se desarrolla en 2 etapas, la primera le corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a través de la evaluación del desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo de los magistrados; y la segunda etapa, al Congreso del Estado le corresponde resolver si ratifica o no por el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión relativa, a los magistrados del Poder Judicial, independientemente de la postura que adopte el Pleno del Tribunal Superior de Judicial al resolver dicha evaluación.

**TERCERA.** Puntualizado lo anterior, el Magistrado César Andrés Antuña Aguilar manifestó su interés de ser ratificado para un periodo más como Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, mediante el informe de desempeño de fecha 28 de junio del año en curso, dirigido al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con esta acción por parte del interesado, motivó el inicio del procedimiento de evaluación y ratificación en estudio, quedando de manifiesto su deseo de ser ratificado.

Ahora bien, respecto a la ratificación, nos permitimos exponer la tesis jurisprudencial 21/2006, cuyo rubro señala: **“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**[[1]](#footnote-1), la cual nos ilustra detalladamente los derechos de los funcionarios judiciales a ser reelectos en sus cargos, al señalar que el artículo constitucional referido establece como regla expresa para todos los poderes judiciales locales la posibilidad de reelección o ratificación de los magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las constituciones locales como en las leyes secundarias estatales.

Asimismo, se clarifica que la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el período de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados, siendo que en el caso particular del magistrado que nos ocupa, se puede destacar que este ha cumplido con todos los requisitos que la ley prevé para ser ratificado.

Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

**CUARTA.** En ese sentido, se tiene que al oficio presentado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se le adjuntó copia certificada del Acta de la Sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, en la que se valoró la evaluación de desempeño que acredita la actuación profesional y ética en el cargo del Magistrado Presidente César Andrés Antuña Aguilar, y en la que se aprobó por unanimidad de dicho cuerpo colegiado el Acuerdo número EX04-190703-01 que propone ratificar en su cargo a dicho funcionario judicial; dicha acta fue entregada a esta Soberanía y analizada en sesión de esta comisión permanente por sus integrantes.

**QUINTA.** Puntualizado lo anterior, nos avocamos a la información enviada por el Poder Judicial del Estado de Yucatán respecto al desempeño del magistrado en evaluación,esta comisión pudo percatarse que cuenta con una experiencia suficiente para continuar en el cargo.

Para tal efecto, destacamos las actividades desarrolladas durante el tiempo de su función como magistrado presidente:

* **Labor jurisdiccional**

De acuerdo al informe presentado, los números globales en materia laboral reflejan que se realizaron 4,718 finiquitos o convenio, los cuales fueron elevados a la categoría de laudos y cosa juzgada en beneficio de las partes que en ellos intervinieron, y en los que siempre se vigiló el respeto por el derecho laboral de los trabajadores velando que no exista una renuncia de derechos derivados de la relación obrero patronal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

Se informa que se interpusieron 2,956 demandas laborales, en las que en su totalidad se dictó acuerdo de radicación, o de prevención cuando la ley así lo considera; de igual forma, en total se declaró la incompetencia del tribunal estatal en un total de 87 demandas y solamente 5 fueron devueltas por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y considerando las demandas ya existentes antes de iniciar el cargo en septiembre de 2013, bajo la responsabilidad del magistrado quedó el desarrollo de todos los procedimientos, teniendo a junio de 2019 la cantidad de 1,271 juicios concluidos.

Con respecto a la elaboración, revisión y aprobación de los laudos que determinan el sentido de la procedencia de las demandas laborales, durante el período como magistrado se han emitido un total de 940 laudos, salvaguardando el derecho de los trabajadores.

De las resoluciones emitidas durante el período que se analiza, se promovieron un total de 2,266 amparos de los cuales solamente la suma de 401 fueron declarados procedentes, lo que implica que de las resoluciones dictadas e impugnadas el 82.2 % fueron confirmadas por los tribunales federales. Es importante recalcar que el 17.8% que representa los amparos que se declararon procedentes en su mayoría se refieren a amparos concedidos en virtud de la imposibilidad de poderse ejecutar el laudo, de conformidad con la propia Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

De acuerdo a la información aportada, se advierte que el Magistrado Antuña Aguilar, en lo que respecta a sus actividades en el desarrollo de los procedimientos laborales como lo son las audiencias de conciliación, audiencia de demandas y excepciones, de ofrecimiento de pruebas, así como los desahogos de las pruebas de confesión, testimonial ratificación, periciales, audiencias incidentales de competencia, personalidad, acumulación, nulidad, de liquidación y otras diversas, en el período de la gestión del Magistrado Antuña se emitieron un total de 19,522 audiencias, sin considerar los acuerdos de trámite que se generan en el actuar procesal como lo son las prevenciones, acuerdos y revocación de apoderados, acuerdo para auxilio de la fuerza pública, cambio de domicilio y otros diversos que representan un 80% más de los antes señalados.

Tratándose de la materia colectiva o sindical a la presente fecha se cuenta con un total de 41 sindicatos debidamente registrados, el Magistrado Antuña Aguilar informa que durante el período de su encargo no existió ningún procedimiento de huelga instado por alguno de los sindicatos y que se solicitaron 6 registros sindicales de los cuales solamente 2 fueron procedentes.

En cuanto al desempeño ético del evaluado se indica en el informe que en más de 5 años de ejercicio jurisdiccional no existe registro de alguna queja administrativa instaurada en su contra, lo que acredita con las respectivas constancias expedidas por las respectivas contralorías del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

* **Desarrollo Institucional del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.**

Se informó que en aras del desarrollo y mejora continua del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios en la gestión del Magistrado César Andrés Antuña Aguilar se realizaron una gran cantidad de acciones buscando el incremento en la calidad de los servicios del tribunal, dotándolo de herramientas de trabajo, espacios, equipos y todo lo necesario, dentro del presupuesto asignado, y entre esas múltiples mejoras se encuentran las siguientes:

Instalación de un conmutador telefónico y equipos de comunicación con acceso de voz y datos.

Adquisición en el año 2016 de un equipo servidor a fin de tecnificar los diseños de cómputo y almacenar la información de los procedimientos que se tratan en el tribunal.

Adquisición en el año 2016 del sistema digital de control de expedientes, iniciando funciones en el año 2017.

Creación del Departamento de Informática, habilitando el área respectiva y modificando el espacio asignado al departamento de administración

Creación de la página electrónica del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios como www.ttsem.qob.mx en la cual se sube la información que por ley está obligada esa entidad, así como aquella de interés general, además de que cuenta con una actualización diaria, respetando en todo momento la privacidad de los particulares.

Adquisición e instalación del sistema digital para el control de asistencia de los servidores públicos del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, así como de cámaras de vigilancia en todos los departamentos, con el objeto de resguardar la documentación de todos los expedientes laborales.

Habilitación del segundo piso del edificio que ocupa el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, lugar que se le asignó al área de Secretaría, Proyectos y Amparo, teniendo espacio para 13 cubículos individuales para que los servidores públicos realicen su labor.

Habilitación de un área exclusiva para archivo, así como también para la administración y el departamento de informática y por el incremento de asistencia de los usuarios dos baños para personal y visitas.

Adquisición en los años 2015 y 2016 de vehículos para el uso de actuarios y servicios generales del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, ya que la actividad de los primeros implica diligencias de notificación, de inspección cotejo o reinstalaciones que se realizan en todo el territorio del Estado de Yucatán.

* **Desarrollo y profesionalización de servidores públicos.**

En la realización de este objetivo se impartieron en el tribunal que preside el evaluado, cursos de capacitación para perfeccionar las funciones jurisdiccionales y administrativas del personal del tribunal, incluso en temas de motivación personal y trabajo en equipo, buscando apoyo de instituciones públicas federales y locales para sumar esfuerzos, considerando que el capital humano son quienes contribuyen de forma esencial a que las funciones y objetivo del referido tribunal se vean cumplidas en tiempo y con certeza jurídica, por eso el Magistrado César Andrés Antuña Aguilar ha velado en dotar de apoyo necesario a estos servidores públicos, a través de cursos de capacitación específicos como los siguientes:

Curso relativo a la Ley General de Archivos y Procesos de Gestión, impartido por el Poder Judicial del Estado.

Taller teórico práctico sobre la utilización de búsqueda jurídica por internet, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Rafael Matos Escobedo", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Curso de formación de promotores y promotoras por la igualdad de no discriminación, impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Curso de capacitación para servidores públicos del Poder Judicial en materia de archivos, impartido por el Poder Judicial del Estado

Módulo denominado "Obligaciones de Información relacionados con áreas jurídicas y administrativas", impartido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Curso "Bailando con puerco espines: cómo mejorar las relacionesinterpersonales" impartido por el Poder Judicial del Estado.

Curso de lenguas de señas mexicanas (LSM) impartido por el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Auditoría al desempeño, impartido por la Academia Mexicana de Auditoría Integral y Desempeño, A.C.

Seminario de argumentación Jurídica, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Rafael Matos Escobedo", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Participación en la Conferencia "Derechos Laborales: Igualdad en el trato y en el pago laboral"

Curso "Trabajar es compartir esfuerzos", dirigido a todo el personal del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, impartido por el Centro de Capacitación Gorsal, A.C.

Curso "Psicología positiva y relaciones armónicas", dirigido a todo el personal del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, impartido por el Centro de Capacitación Corsal, A.C.

Curso "Taller de Coaching", dirigido a todo el personal del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, impartido por el Centro de Capacitación Gorsal, A.C.

Para fortalecer el principio de igualdad y equidad entre los servidores públicos en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, se les ha dado la oportunidad de participar y acudir a diversos eventos, asambleas, reuniones, tanto en el estado como en el interior de la república mexicana.

El Magistrado Antuña Aguilar informa que ha implementado el apoyo al personal del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios para capacitarse y poder cursar estudios de posgrado, logrando brindar un apoyo económico del 50% de la colegiatura en la Maestría en Derecho Procesal Laboral impartida en el Centro de Estudios de Posgrados, A.C., a un total de 13 servidores públicos que laboran en el referido tribunal, así como también se otorgó el 50% del costo de titulación a otros distintos 4 servidores públicos de la misma maestría.

Es importante destacar que al inicio de la gestión del Magistrado César Andrés Antuña Aguilar el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios contaba con un total de 20 trabajadores de los cuales 14 eran de base y 6 contratados como asimilables y durante la gestión del Magistrado Antuña se ha incrementado dichas cifras a 18 de base y 16 contratados como asimilados.

Con lo anterior se señala que el 100% del personal que labora como servidor público en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios ha recibido capacitación para su crecimiento profesional y personal que se refleja en beneficio del tribunal que preside el Magistrado César Andrés Antuña Aguilar.

* **Ejercicio Presupuestal: una gestión responsable y eficaz**

Siguiendo un estricto apego a los principios de austeridad, eficacia, eficiencia y transparencia, de acuerdo a las necesidades básicas de operatividad y con el objeto de buscar la homologación salarial de los servidores del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, el presupuesto recibido ha sido asignado principalmente al capítulo de salarios, así en el año 2014 se destinó el 80.09%, en 2015 el 82.36%, en 2016 el 86.31%, en 2017 el 86.31%, en 2019 el 85.07% y para el 2019 el 85.07%.

* **Perfil Académico y Formación Profesional**

En otro orden de ideas y en cuanto al rubro de la preparación académica y profesionalización, cabe mencionar que el evaluado es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán, con título y cédula profesional 1829877; cuenta con una Maestría en Derecho Empresarial cursada en la Universidad Anáhuac Mayab en el período 2012-2014 de la cual se le otorgó la cédula profesional número 8950236.

Asimismo, cuenta con una Maestría en Derecho Procesal Laboral cursada en el Centro de Especialidades Profesionales en el lapso 2016-2018 y de la cual se encuentra en trámite el respectivo título y cédula profesional, por lo que acompaña la constancia e historial académico que lo acredita.

El magistrado evaluado cuenta con diversas actividades de actualización en los campos del derecho laboral y burocrático, seguridad social, auditorías de calidad amparo y derechos humanos, control constitucional nuevo sistema de justicia penal equidad e igualdad de género, etc. También asistió a distintas actividades cívicas, asambleas y sesiones durante el periodo que se informa.

Como presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios es miembro del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México Apartado Yucatán.

Es catedrático de las materias Derecho Laboral, Derecho Procesal Laboral y Práctica Procesal Laboral en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Mayab, desde junio 2014 a la presente fecha y catedrático titular a nivel maestría de las materias de Derecho Laboral Burocrático en la misma casa de estudios, en los Campus Mérida y Campeche.

Es catedrático a nivel maestría de las materias Derecho Empresarial, Derecho Laboral Internacional y Relaciones Laborales Estado-Trabajador en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Honduras.

Ha impartido talleres y cursos de Derecho Laboral; ha sido conferencista en foros y simposios en materia de derecho laboral burocrático; y ha sido invitado como ponente en diversas mesas paneles en instituciones y cámaras empresariales y universidades.

En resumen, derivado de la documentación presentada es posible advertir que durante su encargo demostró la capacidad profesional y administrativa, así como honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, por tanto consideramos que se cumplieron con todos los requisitos que establece el marco jurídico estatal para su procedencia, así como las directrices que establece la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro se lee **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO**.[[2]](#footnote-2)

Lo anterior se sustenta con el informe de actividades realizadas durante su función, en donde se engloba todas y cada una de las acciones de manera concisa y apegado a sus funciones en pro de un tribunal dinámico, vanguardista y fuerte, del que es posible advertir que el actual magistrado**,** ha participado conforme a las obligaciones que le impone la ley.

En ese sentido, nos permitimos mencionar algunas de sus principales actividades realizadas dentro de su labor jurisdiccional, destacando inicialmente cualitativamente sus sentencias emitidas siendo un total de 4,718 finiquitos o convenios, los cuales fueron elevados a la categoría de laudos y cosa juzgada en beneficio de las partes que en ellos intervinieron, así como se interpusieron 2,956 demandas laborales, en las que en su totalidad se dictó acuerdo de radicación, o de prevención cuando la ley así lo considera. Asimismo, desde que inició el cargo en septiembre de 2013 hasta junio de 2019 ha concluido un total de 1,271 juicios.

Por otra parte, tenemos que de las resoluciones emitidas durante su gestión, se promovieron un total de 2,266 amparos, de los cuales solamente 401 fueron declarados procedentes, representando entonces que el 82.2% de sus resoluciones fueron confirmadas por los tribunales federales. Cabe señalar que el 17.8% que representa los amparos que se declararon procedentes en su mayoría se refieren a amparos concedidos en virtud de la imposibilidad de poderse ejecutar el laudo, de conformidad con la propia Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios. Con lo anterior, se acredita la efectividad de las resoluciones emitidas por dicho magistrado.

Es de destacar también el hecho de que el magistrado que solicita su ratificación nunca se le ha interpuesto queja administrativa alguna en su contra demostrando con ello su desempeño ético en el cargo por más de 5 años de ejercicio jurisdiccional.

Respecto al desarrollo institucional del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, vemos que durante la gestión del magistrado, éste se ha preocupado por modernizar y mejorar dicha institución, ya que ha realizado diversas acciones en aras de incrementar y mejorar la calidad de servicio que se otorga, dotándolo de herramientas de trabajo, espacios, equipos y todo lo necesario, dentro del presupuesto asignado, tales como la adquisición de un equipo servidor a fin de tecnificar los diseños de cómputo y almacenar la información de los procedimientos que se tratan en el tribunal; así como de un sistema digital de control de expedientes, se creó el Departamento de Informática, asimismo se dio de alta la página electrónica del tribunal como www.ttsem.qob.mx en la cual se sube la información que por ley está obligada esa entidad, se adquirieron vehículos para el uso de actuarios y servicios generales, ya que la actividad de los primeros implica diligencias de notificación, de inspección cotejo o reinstalaciones que se realizan en todo el territorio del Estado de Yucatán.

En el tema de profesionalización de los servidores públicos, se observa que se ha preocupado por mantener al personal del tribunal capacitado y actualizado, ya que bajo su gestión se han impartido diversos cursos de capacitación para perfeccionar las funciones jurisdiccionales y administrativas del personal, incluso en temas de motivación personal y trabajo en equipo, siendo que el 100% del personal que labora como servidor público en el tribunal ha recibido capacitación para su crecimiento profesional y personal que se refleja en beneficio del tribunal.

Asimismo, en el ámbito de presupuestal, el magistrado con el objeto de lograr la homologación salarial de los servidores, se ha preocupado por asignar un mayor presupuesto sobre el rubro de salarios, por lo que año con año lo ha ido incrementando, siendo que en 2014 se destinó el 80.09% y para el 2019 se le asignó el 85.07%, lo anterior enestricto apego a los principios de austeridad, eficacia, eficiencia y transparencia, de acuerdo con las necesidades básicas de operatividad.

En lo que respecta al perfil del magistrado, nos encontramos ante una persona profesionalmente preparada y actualizada en el ámbito que se desempeña, toda vez que cuenta con una Maestría en Derecho Procesal Laboral cursada en el Centro de Especialidades Profesionales en el lapso 2016-2018, de la cual se encuentra en trámite el respectivo título y cédula profesional, además como se puede observar cuenta con diversos cursos de actualización en los campos del derecho laboral y burocrático, seguridad social, auditorías de calidad amparo y derechos humanos, control constitucional nuevo sistema de justicia penal equidad e igualdad de género, entre otros.

También funge como catedrático de las materias Derecho Laboral, Derecho Procesal Laboral y Práctica Procesal Laboral en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Mayab, desde junio 2014 a la presente fecha; así como también es catedrático titular a nivel maestría de las materias de Derecho Laboral Burocrático en la misma casa de estudios, en los Campus Mérida y Campeche. De igual forma ha impartido talleres y cursos de Derecho Laboral; ha sido conferencista en foros y simposios en materia de derecho laboral burocrático; y ha sido invitado como ponente en diversas mesas paneles en instituciones y cámaras empresariales y universidades. Con todo lo anterior, se puede confirmar sobre la constante formación académica y actualización que debe prevalecer en su perfil por parte del magistrado con respecto a los nuevos criterios en el ámbito laboral que se vayan presentado.

De todo lo anterior, se advierte que la función ejercida por parte del Magistrado Presidente César Andrés Antuña Aguilar, fue con base y apego a los principios rectores de la función judicial establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo la autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, seguridad jurídica, exhaustividad y congruencia, toda vez que se condujo con rectitud, entereza y neutralidad, siendo congruente con el cargo que desempeña, actuando desde la perspectiva de derecho, todo con sujeción a la ley para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas involucradas en los asuntos de su competencia.

**SEXTA.** Esta Comisión Permanente, en aras de contribuir con la certeza y seguridad jurídica del tema que se dictamina, a través su Presidencia, en fecha 27 de mayo del año en curso solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán y al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, información respecto al desempeño en el cargo del Magistrado de quien se pretende su ratificación, *en cuanto a su productividad, licencias, faltas de asistencia, temporalidad de emisión de resoluciones, amparos otorgados, laudos confirmados o revocados por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito en el estado, durante su gestión en el cargo*.

De ahí que en fecha 01 de junio de la anualidad, la Abogada Mygadalia A. Rodríguez Arcovedo, Magistrada Sexta en funciones de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán por licencia del titular, de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01 adoptado por el Pleno del tribunal, a través del oficio PTSJ/186/2021, mediante el cual remitió la información solicitada por Presidente de la comisión permanente referida, respecto al desempeño en el cargo del C. César Andrés Antuña Aguilar como Magistrado del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, manifestando lo siguiente:

*“En atención a la solicitud formulada por usted mediante oficia número LXII-SG-1170/2021 del 27 de mayo de 2021, recibido el propio día, tengo a bien manifestarle lo siguiente:*

*El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios si bien forma parte del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es un tribunal que cuenta con autonomía en el dictado de sus resoluciones, como se establece en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como con autonomía presupuestal.*

*De igual forma, el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para el cumplimiento de las atribuciones del citado tribunal, este se integrará por un Magistrado denominado Presidenta o Presidente, quien contará con el personal jurídico y administrativo que al efecto determine la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán*

*Lo anterior, implica que no existe disposición legal que constriña al titular del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, el informar al Tribunal Superior de Justicia sobre su actividad jurisdiccional, así como tampoco sobre su asistencia puntual*

*En ese contexto, le comunico que en cuanto a la temporalidad en que emitió las resoluciones el Maestro en Derecho César Andrés Antuña Aguilar, son las leyes procesales aplicables las que establecen los propios plazos y términos para que los órganos jurisdiccionales sustancien y resuelvan los asuntos de su competencia*

*Respecto a las licencias y faltas de asistencia, estos rubros se refieren a cuestiones laborales que se encuentran previstas en la ley burocrática y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo que lo evaluado por el Pleno de este Tribunal atendió al desempeño jurisdiccional, profesional e institucional del entonces magistrado Maestro en Derecho César Andrés Antuña Aguilar*

*Por otro parte, se reitera que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó en el Acuerdo Número EX04-190703-01, votado por unanimidad, el dictamen de la Evaluación de Desempeño sobre la actuación profesional y ética del ciudadano Maestro en Derecho César Andrés Antuña Aguilar, como Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como la procedencia de su ratificación, en su cuarta sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2019, lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción XVI, de la Ley Orgánica de este Poder Judicial y en el artículo 66, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*

*Para arribar a tal decisión, se tomó en consideración el dictamen de la Evaluación del Desempeño Profesional y Ético del ciudadano Maestro en Derecho César Andrés Antuña Aguilar, del que, en relación a los rubros solicitados por usted, se aprecia lo siguiente:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PRODUCTIVIDAD** | | |
| **1** | **Finiquitos o convenios** | **4,718** |
| **2** | **Laudos emitidos** | **940** |
| **3** | **Juicios concluidos** | **1,271** |
| **4** | **Audiencias celebradas** | **19,522** |
| **5** | **Conocimiento de registros sindicales** | **6** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AMPAROS** | | |
| **1** | **Amparos directos e indirectos promovidos** | **2,266** |
| **2** | **Amparos directos e indirectos otorgados** | **401** |

*Igualmente, en el citado dictamen de Evaluación del Desempeño Profesional y Ético del ciudadano Maestro en Derecho César Andrés Antuña Aguilar se consideró, entre otras cosas, lo siguiente:*

*Cursó la Maestría en Derecho Empresarial en la Universidad Anahuac Mayab en el periodo 2012-2014 de la cual se le otorgó la cédula profesional número 8950236*

*Cursó la Maestría en Derecho Procesal Laboral en el Centro de Especialidades Profesionales en el lapso 2016-2018 y de la cual en la fecha de realización de la Evaluación del Desempeño se encontraba en trámite el título y cédula profesional*

*Se consideraron diversas actividades de actualización en los campos del derecho laboral y burocrático, segundad social, auditorias de calidad, amparo y derechos humanos, control constitucional, nuevo sistema de justicia penal equidad e igualdad de género, etc. y su asistencia a distintas actividades cívicas, asambleas y sesiones durante el periodo de su gestión.*

*Participó en el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México Apartado Yucatán.*

*Impartió las materias Derecho Laboral, Derecho Procesal Laboral y Practica Procesal Laboral en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Mayab, desde junio 2014 a la fecha de la Evaluación del desempeño, y fue, en ese periodo, catedrático titular a nivel maestría de las materias de Derecho Laboral Burocrático en la misma casa de estudios, en los Campus Mérida y Campeche*

*Durante el periodo analizado fue catedrático a nivel maestría de las materias Derecho Laboral Internacional y Relaciones laborales Estado Trabajador en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Honduras. Impartió talleres y cursos de Derecho Laboral: fue conferencista en foros*

*y simposios en materia de derecho laboral burocrático, e invitado como ponente en diversas mesas paneles en instituciones y cámaras empresariales y universidades.*

*Para fortalecer la vinculación institucional existente entre el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y otros órganos, asistió a diversos eventos como Informes anuales de labores del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, asistió a reuniones y encuentros con magistrados laborales, con jueces. Consejos de la Judicatura, órganos administrativos y escuelas judiciales; toma de protesta de órganos de dirección de organismos empresariales; informes de gobierno del titular del Poder Ejecutivo y del titular de la presidencia municipal de Mérida, por citar algunos*

*Por último, le informo que las documentales que sirvieron de sustento para la emisión de la Evaluación de Desempeño sobre la actuación profesional y ética del ciudadano Maestro en Derecho César Andrés Antuña Aguilar, como Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán, fueron remitidas al H. Congreso del Estado en copia certificada, al enviar la referida evaluación, la cual el H. Pleno ratificó en sus términos.*

*…”*

Ahora bien, y por lo que respecta al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, el oficio TTSEM/MP/121/2021 recibido en fecha 01 de junio del presente año, signado por el Licenciado Rafael Omar Ferriol González, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado Presidente del citado órgano judicial, respecto a la información de desempeño en el cargo del referido Antuña Aguilar, *en cuanto a su productividad, licencias, faltas de asistencia, temporalidad de emisión de resoluciones, amparos otorgados, laudos confirmados o revocados por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito en el estado, durante su gestión en el cargo,* el citado oficio expresó lo siguiente:

*“En atención a su oficio número LXII-SG-1171/2021, que data del 27 de los actuales y recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día veintiocho de los corrientes, relativo al dictamen de ratificación o no del Magistrado Cesar Andrés Antuña Aguilar, como Magistrado del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en el que insta se le proporcione la productividad, licencias, faltas de asistencia, temporalidad de emisión de resoluciones, amparos otorgados, laudos confirmados o revocados por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito en el estado, durante la gestión del citado Antuña Aguilar.*

*En virtud de lo anterior, tengo a bien remitirle la información segmentada acorde a los conceptos instados:*

1. **Productividad.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Finiquitos o Convenios** | **4,708** |
| **Laudos emitidos** | **940** |
| **Juicios concluidos** | **1,271** |
| **Audiencias celebradas** | **19,522** |
| **Conocimiento de registros sindicales** | **6** |

1. **Licencias.**

|  |
| --- |
| **Licencia por capacitación (referente a titulación de maestría) 1** |

1. **Faltas de asistencia.**

|  |
| --- |
| **Inasistencias 0** |

1. **Temporalidad en que emitió sus resoluciones.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Plazos y términos** | **En tiempo y forma, acorde a la ley en la materia** |

1. **Amparos.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Total de amparos Directos e Indirectos promovidos** | **2,266** |
| **Amparos Directos promovidos** | **628** |
| **Amparos Indirectos promovidos** | **1638** |
| **Total de Amparos Directos e Indirectos (sentencias amparadas)** | **401** |
| **Amparos Directos otorgados (sentencias amparadas)** | **252** |
| **Amparos Indirectos otorgados (sentencias amparadas)** | **149** |

1. **Laudos confirmados o revocados.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Total de laudos** | **940** |
| **Laudos confirmados (amparos no otorgados y sobreseídos)** | **376** |
| **Laudos revocados (amparos otorgados)** | **252** |

*Del resultado de lo arrojado en las tablas 5 y 6 reseñadas con antelación, se advierte que el resultado del criterio de los fallos dictados es satisfactorio.*

…”

Como es de notarse, esta comisión permanente cuenta con elementos cuantitativos y cualitativos que otorgan certeza y seguridad a la ratificación del Magistrado en cita, mismos que han sido corroborados por la autoridad judicial y burocrática, ambas del Estado de Yucatán que son por demás satisfactorias y dan convicción a la decisión tomada. En suma, y con base a todos los elementos e informes recabados, nos permitimos concluir que el magistrado en cuestión, es idóneo para continuar en el cargo, ya que se ha desempeñado con eficiencia al realizar con destreza y oportunidad las tareas de su competencia; así como con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Por tal razón, consideramos que resulta viable recomendar la ratificación del ciudadano César Andrés Antuña Aguilar como Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, ello en virtud de que estimamos que la información, datos, documentos y constancias, acreditan un desempeño eficaz y satisfactorio de sus actividades realizadas, siendo esto suficiente para demostrar la conveniencia de conservar el cargo de magistrado presidente.

Ahora bien, y como consecuencia de la ratificación en el cargo del magistrado en cita, es menester *dejar sin efecto tanto el dictamen del 30 de agosto del año 2019 emitido por esta comisión permanente, así como el diverso decreto 104/2019* publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado publicado en fecha 01 de septiembre de 2019, atento a lo resuelto y expresado por la comisión permanente y términos de la sentencia del órgano judicial. Reiteramos que la ratificación, además de ser una garantía a favor del funcionario judicial que se encuentra en evaluación, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con servidores públicos capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Reiteramos que la ratificación, además de ser una garantía a favor del funcionario judicial que se encuentra en evaluación, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con servidores públicos capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

De conformidad con lo establecido por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XXII, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 30 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente voto particular que contiene el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se ratifica al al ciudadano César Andrés Antuña Aguilar, en el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

**Artículo único.** Se ratifica al ciudadano César Andrés Antuña Aguilar, en el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el período de nueve años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Transitorios.**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se dejan insubsistentes el dictamen aprobado por esta comisión permanente de fecha 30 de agosto de 2019 que contiene el decreto por el que el H. Congreso del Estado de Yucatán no ratifica al ciudadano César Andrés Antuña Aguilar, en el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como el decreto que contiene la no ratificación aprobado por el propio Congreso del Estado de Yucatán de fecha 01 de septiembre de 2019.

**Artículo tercero.** Notifíquese este decreto al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán y al magistrado a que se refiere este decreto, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo cuarto.** En virtud de que el magistrado César Andrés Antuña Aguilar, se encuentra actualmente ejerciendo el cargo, no es necesario que rinda compromiso constitucional.

**Artículo quinto.** Al vencimiento del período por el que fue ratificado el Magistrado Presidente César Andrés Antuña Aguilar, éste tendrá derecho al haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción XXII, 64 párrafo doce de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**VOTO PARTICULAR DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIóN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **firma** |
| --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | C. Luis Enrique  **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.** |  |
| **SECRETARIA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg**  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg**  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg**  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al voto particular que contiene el Decreto por el que se ratifica al ciudadano César Andrés Antuña Aguilar, en el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CARGO** | **NOMBRE** | **firma** |
| **diputado** | C. Mario Alejandro  **dip. mario alejandro cuevas mena** |  |

|  |
| --- |
| Esta hoja de firmas pertenece al voto particular que contiene el Decreto por el que se ratifica al ciudadano César Andrés Antuña Aguilar, en el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán. |

1. Época: Novena Época, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 21/2006, Página: 1447 [↑](#footnote-ref-1)
2. Novena Época, Registro: 170704, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 99/2007, Página: 1103. [↑](#footnote-ref-2)